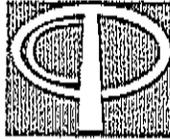




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Noviembre 15 de 2011

OFCTCP N° 0211/ 2012

Señora

MARIA CRISTINA LAVERDE TOSCANO

Gerente

EDGAR NIETO & ASOCIADOS LTDA.

AUDITORES – CONSULTORES

Calle 78 No. 9 – Of. 802

gerencia@edgarnietoasociados.com

Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	28 de octubre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	585 - CONSULTA ESCRITA.
Temas.....:	LOS PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE SON AUDITORIA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Contaduría General de la Nación, mediante oficio 201110-158733 del 27 de octubre de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

En Colombia la Contaduría General de la Nación es la entidad que promulga las reglas que en materia contable deben cumplir las entidades públicas de los diferentes sectores económicos; es así como en virtud de los postulados de confiabilidad y utilidad social, en una forma lógica y escalonada, se han venido emitiendo normas encaminadas a garantizar que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes, revelan en todo momento la realidad financiera, económica y social de las empresas públicas del país.

Las normas emitidas están encaminadas a que se apliquen procedimientos y se implementen mecanismos para que la depuración sea una constante en desarrollo del proceso contable, entendiéndose la depuración como el conjunto de actividades permanentes que debe llevar el ente público, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En esta materia se destacan las normas emitidas para llevar a cabo, en primera instancia el Saneamiento Contable de las cifras históricas de las entidades y, posteriormente, la promulgación del procedimiento para el control interno contable, definiendo los elementos básicos de evaluación y seguimiento continuo, necesario para mantener la calidad de la información de tal manera que se haga sostenible el proceso de depuración y saneamiento contable ya realizado.

Para efectos de mantener depurada la información contable, necesariamente se deben aplicar técnicas de auditoría que deben cumplir con las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal y como se colige de los siguientes apartes de las normas:

La ley 716 de diciembre 24 de 2001 reguló " la obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas".

Adicionalmente señaló que, para el cumplimiento de lo dispuesto, las entidades podían contratar contadores públicos, firmas de contadores o universidades con facultad de contaduría pública debidamente reconocida por el Gobierno Nacional.

*En el artículo segundo del decreto 1914 de 2003, reglamentario de la ley 716 de 2001 se estableció que "...en desarrollo de los procedimientos relacionados con el saneamiento de la información contable, se aplicarán las **normas de auditoría** que sean necesarias, para obtener una información contable que refleje razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de los entes públicos" (el resaltado es nuestro).*

*En el párrafo único, del mismo artículo se determinó que "...para los efectos del proceso relacionado con el saneamiento de la información contable, se entenderá por normas de auditoría las reglas relacionadas con el empleo del buen juicio del contador público en la ejecución del examen a los estados contables y en su respectivo informe sobre la razonabilidad de la información; **para ello se deberá aplicar, entre otras, las técnicas del análisis, confirmación, inspección observación interrogación de conformidad con el artículo 7º de la ley 43 de 1990**". (el resaltado es nuestro).*

*Así mismo en el artículo tercero del referido decreto, se determinó que " el proceso de saneamiento de la información contable estará soportado en papeles de trabajo que técnicamente evidencien las actividades llevadas a cabo; para dichos efectos se entiende como tales los que se relacionan **con los programas de auditoría**, las confirmaciones, circularizaciones, cuestionarios, (...) comprobantes de ajuste, entre otros" (el resaltado es nuestro).*

Mediante la circular externa No. 056 de febrero 05 de 2004, la Contaduría General de la Nación estableció los procedimientos que deben ser aplicados en el proceso de saneamiento contable.

Del marco conceptual de la citada circular Externa, se resaltan los siguientes numerales:



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"4.3 saneamiento contable. Proceso especial ordenado por la ley 716 de 2001, prorrogada por la ley 863 de 2003, que con base en la depuración contable, se lleva a cabo en procura de organizar, autorizar y realizar los registros contables que permitan revelar en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial en los estados contables del ente público."

"4.4 Normas de auditoría. El artículo 7° de la ley 43 de 1990 define que "las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo.

En el desarrollo del proceso de saneamiento contable debe entenderse que correspondan a las reglas relacionadas con el empleo del buen juicio del Contador Público, y de los demás servidores públicos responsables, en la ejecución de las actividades que conduzcan a obtener estados contables fidedignos, para lo cual deberán aplicar las técnicas de auditoría a que haya lugar" (el resaltado es nuestro)

"4.5 Técnicas de auditoría. Son métodos prácticos de investigación y prueba que se utilizan en el proceso de saneamiento contable, para obtener evidencia suficiente y pertinente que fundamente el análisis y las recomendaciones por parte del comité técnico de saneamiento contable y soporten las decisiones de la instancia correspondiente. Las principales técnicas de auditoría que habrán de utilizarse en el proceso de rastreo, comparación, encuesta, certificación, conciliación, declaración cálculo, tabulación, entre otras." (El resaltado es nuestro)

"4.6 Papeles de trabajo. El artículo 9° de la ley 43 de 1990 establece entre otros aspectos que "Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, (...) se prepararán conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas (El resaltado es nuestro).

Es así como en el desarrollo del proceso de saneamiento contable, los papeles de trabajo corresponden a los documentos y otros medios en los cuales se registra la información obtenida durante el proceso de saneamiento contable, los resultados de las pruebas y la descripción y sustento de las situaciones identificadas y reveladas en el informe como resultado del trabajo."

Culminada la vigencia legal del Saneamiento Contable, para garantizar la producción de información contable confiable, relevante y comprensible, la Contaduría emitió 4 Resoluciones (119 de 2006, 393 de 2007 en la que deroga la 119 de 2006, 34 de 2008 en la que deroga la 393 de 2007 y 357 de 2008 en la que deroga la 34 de 2008), con las cuales fue definiendo las acciones mínimas de control que deben realizar los entes públicos.

En el procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable de la vigente Resolución 357 de 2008 se establece que, "Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública." (El resaltado es nuestro).



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el literal a) del numeral 1.2., se define como objetivo "Generar información contable con las características de **confiabilidad, comprensibilidad y relevancia**, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública." (El resaltado es nuestro).

En el numeral 1.4 se precisan los Riesgos de Índole Contable, manifestando que, "Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la probabilidad de afectar o impedir el logro de información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad. El riesgo de Índole contable se materializa **cuando los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales no se incluyan en el proceso contable o, habiendo sido incluidos, no cumplan con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.**" (El resaltado es nuestro).

Así mismo el numeral 3 se concreta el procedimiento de Control Interno Contable y en el subnumeral 3.1 se establece la depuración contable permanente y sostenibilidad, indicando que, "Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, **deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables**, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. (El resaltado es nuestro).

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, **las entidades deben adelantar las acciones a efectos de depurar la información contable**, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información." (El resaltado es nuestro).

(...)

CONSULTA

Dentro del contexto normativo descrito, así como de la práctica desarrollada en cumplimiento de la ley 716 de 2001 y de la Resolución 357 de 2008, y con el fin de que exista una mayor claridad y comprensión, por parte de algunos administradores de los entes públicos, sobre las diferentes actividades relacionadas con la ciencia contable que realizan los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos, se consulta:

1. ¿Las actividades ejecutadas en los servicios contratados de saneamiento y/o depuración contable, son asimilables a actividades de servicios de auditoría?
2. ¿Los contadores o firmas que han sido contratados por las entidades para desarrollar el saneamiento y/o la depuración contable, pueden presentar la ejecución de estos servicios en procesos de contratación para acreditar experiencia en servicios de auditoría?



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sea lo primero indicar que el Artículo 2 de la Ley 43 de 1990, relacionado con las actividades de la Ciencia Contable en general, indica "Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como : la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Contadores Públicos y las Sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Contadores Públicos y las Sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa." (Subrayado fuera del texto)

De lo anterior se desprende que las actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades donde se puede enmarcar el alcance del trabajo anunciado en la consulta, esto es, "el examen de cada uno de los terceros o auxiliares de las cuentas del balance y emitir las respectivas fichas técnicas e informes para la toma de decisiones por parte de los respectivos comités de saneamiento y/o sostenibilidad, conformados en las correspondientes entidades", corresponde a una auditoría que tiene un propósito para las entidades destinatarias del imperioso normativo contenido en la ley 716 de 2001, cuya finalidad fue obligar a los entes del sector público "(...) adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se refleje en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas. Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan al patrimonio público depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley." (Subrayado fuera del texto)

Descendiendo en el análisis, para el cumplimiento del anterior mandato, el artículo 2 del decreto reglamentario 1914 de 2003, la circular externa No. 056 de febrero 05 de 2004 expedida por la Contaduría General de la Nación ordenan aplicar normas de auditoría como un medio para lograr fines distintos de expresar un dictamen sobre los estados financieros, al amparo del numeral 3 del artículo 7 de la ley 43 de 1990.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan el patrimonio público; depurando, identificando, registrando y castigando los valores que se presentan en un estado de cobranza o pago incierto, para proceder a su eliminación o incorporación de la contabilidad pública, son decisiones previas a la producción de estados financieros que revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.

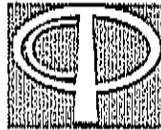
No obstante la depuración contable que conduzca a que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, la ley 716 en su artículo 8 ordena lo pertinente, señalando: *"Las oficinas y Jefes de Control Interno, Auditores o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 12, de la ley 87 de 1993, deberán evaluar en forma separada, independiente y objetiva el cumplimiento de la presente ley, informando a la máxima autoridad competente del organismo o entidad sobre las deficiencias o irregularidades encontradas. Los órganos de control fiscal, en el ámbito de su jurisdicción, revisarán y evaluarán la gestión, los estudios, documentos y resultados que amparan las acciones y decisiones de las entidades públicas en aplicación de la presente ley, para lo cual realizarán auditorías de carácter especial"*, de propósitos y objetivos distintos de los que persiguen el saneamiento fiscal y de la propia auditoría con miras a rendir informes sobre los estados financieros como producto final, pues en este sentido el artículo 38 de la ley 222 de 2005, expresa: *"Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente. Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia." (Subrayado fuera del texto)

De entenderse que auditar es una acción donde interviene el intelecto humano propio de un profesional de la contaduría pública para estudiar y analizar toda o parte de la documentación e información relativa a una empresa, institución u organismo a efectos de determinar si esta corresponde con la situación real de su patrimonio, y para tal efecto se aplican procedimientos de auditoría entendidos como el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias examinadas, mediante las cuales se obtienen las bases necesarias para fundamentar decisiones contables u opiniones, habiendo obtenido evidencia suficiente y competente y, en general, habiendo realizado dicho trabajo en forma satisfactoria y profesional; el desarrollo de los procedimientos relacionados con el saneamiento de la información contable, para obtener una información contable que refleje razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de los entes públicos, es auditoría y los contadores y/o sociedades de contadores públicos contratados para realizar actividades relacionadas con la profesión contable y en general todas aquellas labores que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de contador público, tales como la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares, acumularan experiencia en virtud de su ejecutoria para quien las realiza estando habilitado por la ley.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP